



**Informe de Auditoría OCE-18-235**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**José R. Ortiz Rubio**  
**Aspirante a Senador Distrito 5, PNP**  
**Partido Nuevo Progresista**

1 de mayo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de la campaña</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-124</b> .....	9
<b>Apercibimiento</b> .....	9
<b>Agradecimiento</b> .....	10



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El señor José R. Ortiz Rubio fue aspirante a Senador del Distrito 5, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 30 de octubre de 2015, el señor Ortiz Rubio, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Dr. José Raúl Ortiz Rubio. La estructura organizacional del dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José R. Ortiz Rubio – Aspirante
2. Nilsa C. Morales Lehman – Tesorero
3. Yolimar Almodovar Torres - Sub Tesorera

### *Información Financiera*

El Comité Amigos José R. Ortiz Rubio recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de aportaciones del propio peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**José R. Ortiz Rubio**  
**Aspirante a Senador Distrito 5, Partido Nuevo Progresista**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,718.47
Aportaciones Directas	225.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos (Aportaciones del Candidato)	12,110.00
Otros Ingresos (Aportación Candidato Especie)	5,400.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$19,453.47</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	8,024.00
Gastos en Especie (Aportación Candidato)	5,400.00
Otros Gastos	6,029.47
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$19,453.47</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0**

**Inversión por Voto: (8,509 Votos Obtenidos)** **\$2.29**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$225.00	1 %
No Anónimos	.00	0 %
Aportación del Candidato	17,510.00	99 %
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$17,735.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo (Aportación del candidato)	20.00	0 %
Cheque (Aportación del candidato)	11,250.00	63 %
Tarjeta Crédito (Aportación del candidato)	840.00	5 %
Especie (Aportación del candidato)	5,400.00	30 %
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$17,735.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité José R. Ortiz Rubio revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.



El 12 de febrero de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. José Raúl Ortiz Rubio y a su tesorera, Sra. Nilsa C. Morales Lehman, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 12 de marzo de 2019 el Sr. José Raúl Ortiz Rubio, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que el siguiente hallazgo prevalece en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato realizó nueve (9) aportaciones de su peculio que no fueron depositados en la cuenta de campaña para un total de \$1,110.00.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>2</sup>	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$11,225.00	\$12,335.00	\$1,110.00	9 %
<b>Total</b>	<b>\$11,225.00</b>	<b>\$12,335.00</b>	<b>\$1,110.00</b>	<b>9 %</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

### Comentarios del Comité Amigos Dr. José Raúl Ortiz Rubio:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Dr. José Raúl Ortiz Rubio expresó lo siguiente:

*“Tomando en consideración todo lo antes expuesto, no correspondería la imposición de las multas según notificado. Se constata en el expediente y surge del borrador del informe que el aspirante sufragó el 99% de los gastos de su campaña con lo cual ha demostrado el grado de honestidad y responsabilidad que él pasee hacia su país. Es meritorio que se modifiquen las multas impuestas. En dicho proceso, solicitamos que se tome en consideración: que ésta es la única y primera ocasión en que el aspirante ha participado en este tipo de proceso electoral., que se consideren los atenuantes dispuestos por ley y le sean emitidas las multas o en su defecto su aplicación sea del mínimo establecido.”*



### Determinación:

En su respuesta, el Comité Dr. José Raúl Ortiz Rubio, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Dr. José Raúl Ortiz Rubio no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>4</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil doscientos veinte (2,220.00) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos veintidós (222.00) dólares, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo,

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem

se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil doscientos veinte (2,220.00) dólares.

*Recomendación:*

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-124**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Dr. José Raúl Ortiz Rubio, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

 El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos veintidós (222.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité José Raúl Ortiz Rubio, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electora

---

<sup>6</sup> Idem.